



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005432CO-100722

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008739

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES IV, INCISO B) Y VII, INCISO A), 21, 22 Y 25 APARTADO C, FRACCIONES I Y II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

LA CONDICIÓN A.2. "SERVICIO COMPRENDIDO" PARA QUE EL CONCESIONARIO PRESTE EL SERVICIO DESCRITO EN ADELANTE, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEFINIDAS COMO USUARIOS

Modificación para:

LA CONDICIÓN A.2.1. LA PROVISIÓN DE LA CAPACIDAD SATELITAL ASOCIADA A LOS SATÉLITES EXTRANJEROS IS-701 (180° E), IS-805 (304.5° E), IS-1R (310° E), IS-903 (325.5° E), IS-801 (330.5° E), IS-907 (332.5° E), IS-905 (335.5° E), IS-901 (342° E), IS-14 (315° E), GALAXY 15 (133° O), GALAXY 3C (95° O), GALAXY 12 (129° O), GALAXY 13 (127° O), GALAXY 18 (123° O), GALAXY 17 (91° O), GALAXY 19 (97° O), GALAXY 16 (99° O), GALAXY 23 (121° O), GALAXY 14 (125° O), GALAXY 25 (93° O), GALAXY 28 (89° O), IS-11 (316.9° E), IS-21 (302° E), IS-23 (307° E) E IS-9 (317° E)

LA CONDICIÓN A.9. PARA REUBICAR LOS SATÉLITES INTELSAT 801 (IS-801) DE LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 328.5° ESTE A LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 330.5° ESTE, GALAXY 12 (G-12) DE LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 133° OESTE A LA POSICIÓN ORBITAL 129° OESTE, E INTELSAT 9 (IS-9) DE LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 302° ESTE A LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 317° ESTE; PARA ADICIONAR LOS SATÉLITES INTELSAT 21 (IS-21) EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 302° ESTE; E INTELSAT 23 (IS-23) EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 307° ESTE; Y PARA ELIMINAR LOS SATÉLITES STAR ONE C2 EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 70° OESTE E INTELSAT 707 (IS-707) DE LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 307 ° ESTE

Otorgado a: PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Autorización: OFICIO IFT/D03/USI/860/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de Autorización: 09 DE ABRIL DE 2014

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**

367/14  
21045

FET00543200 - 100722  
310.12/0002



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
IFT/D03/USI/860/2014

México, D.F., a 9 de abril de 2014

C. ARTURO BALLESTEROS URIARTE  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.  
(Superavenida Lomas Verdes 750, Despacho 303, Fracc. Lomas Verdes, C.P. 53120,  
Naucalpan, Estado de México)

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS

14 ABR 2014

PRESENTE

RECIBIDO

Me refiero a los escritos presentados los días 3 de noviembre de 2011, 26 y 27 de abril, 18 de septiembre y 8 de octubre de 2012 (dos escritos), 16 de enero y 5 de junio de 2013, mediante los cuales en nombre de PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., solicita autorización para realizar diversas modificaciones a la Concesión otorgada el 23 de septiembre de 2011, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 11 de agosto de 2011 (las "Solicitudes de Modificación").

Vistas las constancias para resolver las Solicitudes de Modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (el "Decreto de Reforma Constitucional"); 1, 2, 5, 7 párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 11 fracción IV, y 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º y 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos; 1, 9, 10, y 32 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, y 25 apartado A fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó el 10 de agosto de 2001 a Controladora Satelital de México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros PAS 1-R, PAS 3-R, PAS

LOIS MANUEL BROWN HERNANDEZ  
REBI ORIGINAL  
14 abr 2014



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
IFT/D03/USI/860/2014

- 9, Galaxy I-R, Galaxy II-R, Galaxy IV-R, Galaxy V, Galaxy VI, Galaxy IX, Galaxy X-R y Galaxy XI, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
2. Mediante oficio número 112.3471 de fecha 28 de mayo de 2004, la Secretaría autorizó el cambio de razón social de Controladora Satelital de México, S. de R.L. de C.V., para quedar como PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. (el "Concesionario").
  3. Con fecha 23 de septiembre de 2011, la Secretaría autorizó la prórroga de la Concesión otorgada el 10 de agosto de 2001, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-603, IS-701, IS-805, IS-707, IS-1R, IS-801, IS-903, IS-907, IS-905, IS-901, IS-14, IS-3R, IS-9, Galaxy 15, Galaxy 3C, Galaxy 12, Galaxy 13, Galaxy 18, Galaxy 17, Galaxy 19, Galaxy 16, MSAT-1, Galaxy 23, Galaxy 14, Galaxy 25, Galaxy 27, Galaxy 28, IS-11 y Star One C2, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional (la "Concesión").
  4. Mediante escrito presentado el 3 de noviembre de 2011, el Concesionario solicitó a la Secretaría autorizar la modificación de la Concesión a fin de reubicar el satélite IS-801 de la Posición Orbital Geoestacionaria (la "POG") 328.5° Este a la POG 330.5° Este.
  5. Mediante Acuerdo del Pleno número P/250412/167 de fecha 25 de abril de 2012, notificado a la Secretaría el día 25 de junio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") emitió opinión favorable sobre la solicitud mencionada en el Resultando 4 de la presente Resolución.
  6. Mediante escrito presentado el 26 de abril de 2012, el Concesionario solicitó a la Secretaría autorizar la modificación de la Concesión a fin de adicionar el satélite IS-23 en la POG 307° Este.
  7. Mediante escrito presentado el 27 de abril de 2012, el Concesionario solicitó a la Secretaría autorizar la modificación de la Concesión a fin de adicionar el satélite IS-21 en la POG 302° Este.
  8. Mediante Acuerdo del Pleno número P/EXT/280612/28 de fecha 28 de junio de 2012, notificado a la Secretaría el día 5 de septiembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9-A fracción IV de la Ley Federal de

9



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
IFT/D03/USI/860/2014

Telecomunicaciones, la extinta Comisión emitió opinión favorable sobre la solicitud mencionada en el Resultando 6 de la presente Resolución.

9. Mediante Acuerdo del Pleno número P/EXT/280612/27 de fecha 28 de junio de 2012, notificado a la Secretaría el día 5 de septiembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la extinta Comisión emitió opinión favorable sobre la solicitud mencionada en el Resultando 7 de la presente Resolución.
10. Mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2012, el Concesionario solicitó a la Secretaría autorización para modificar la Concesión con el fin de adicionar el satélite IS-27 en la POG 304.5° Este.
11. Mediante escrito presentado el 8 de octubre de 2012, el Concesionario solicitó a la Secretaría autorizar la modificación de la Concesión con el fin de reubicar el satélite G-12 de la POG 133° Oeste a la POG 129° Oeste.
12. Mediante escrito presentado el 8 de octubre de 2012, el Concesionario solicitó a la Secretaría autorización para modificar la Concesión con el fin de eliminar el satélite Star One C2 en la POG 70° Oeste de la lista de satélites autorizados en la Concesión y reubicar el satélite IS-805 de la POG 304.5° Este a la POG 310° Este.
13. La Secretaría con fecha 6 de noviembre de 2012, autorizó la modificación de la Concesión a efecto de eliminar los satélites IS-603 en la POG 340° Este, IS-3R en la POG 43° Oeste, G-27 en la POG 129° Oeste y MSAT-1 en la POG 106.5° Oeste, y modificar la denominación de las POG de los satélites IS-1R de 50° Oeste a 310° Este, IS-14 de 45° Oeste a 315° Este, IS-9 de 58° Oeste a 302° Este e IS-11 de 43.1° Oeste a 316.9° Este.
14. Mediante Acuerdo del Pleno número P/191212/870 de fecha 19 de diciembre de 2012, notificado a la Secretaría el día 7 de marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la extinta Comisión emitió opinión favorable sobre las Solicitudes de modificación mencionadas en los Resultandos 10, 11 y 12 anteriores.
15. Mediante escrito presentado el 16 de enero de 2013, el Concesionario solicitó autorización para la modificación de la Concesión con el fin de eliminar los satélites IS-707 en la POG 307° Este e IS-9 en la POG 302° Este de la lista de satélites autorizados.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
IFT/D03/USI/860/2014

16. En su oportunidad la Unidad de Servicios a la Industria adscrita a la extinta Comisión a través del oficio CFT/D03/USI/JU/191/13 de fecha 12 de febrero de 2013, notificado a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría el día 20 del mismo mes, emitió opinión favorable sobre la solicitud mencionada en el Resultando 15 anterior.
17. Mediante escrito presentado el 12 de febrero de 2013, el Concesionario solicitó a la Secretaría dejar sin efectos su escrito presentado con fecha 18 de septiembre de 2012, indicado en el Resultando 10 anterior, respecto de su solicitud de incluir el satélite IS-27 en la POG 304.5° Este, dentro de la flotilla autorizada en la Concesión toda vez que el 1 de febrero de 2013, dicho satélite se perdió debido a una falla que se presentó después del despegue del vehículo que lo transportaría. En el mismo escrito el Concesionario solicitó dejar sin efectos su escrito presentado el 8 de octubre de 2012, indicado en el Resultando 12 anterior, en lo correspondiente a reubicar el satélite IS-805 de la POG 304.5° Este a la POG 310° Este y mantiene su solicitud de eliminar de la lista de satélites operativos el satélite Star One C2 en la POG 70° Oeste.
18. Mediante escrito presentado el 5 de junio de 2013, el Concesionario solicitó a la Secretaría dejar sin efecto en su escrito del 16 de enero de 2013, referido en el Resultando 15 anterior, relativo a la eliminación del satélite IS-9 en la POG 302° Este y reubicarlo en la POG 317° Este, y ratifica la eliminación del satélite IS-707 en la POG 307° Este de la lista de satélites autorizados en la Concesión.
19. Mediante Acuerdo del Pleno número P/140813/604 de fecha 14 de agosto de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la extinta Comisión emitió opinión favorable sobre la solicitud mencionada en el Resultando 18 de la presente Resolución, señalando que las redes identificadas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones como USASAT-25C, USASAT-26-C, USASAT-50D y USASAT-55F, no amparan la prestación de servicios desde la POG 43° Oeste (317° Este) en el rango de frecuencias 11.450-11.700 GHz.
20. Con fecha 15 de octubre de 2013, se suscribió el Acta Administrativa de entrega-recepción, por la cual la Secretaría entregó formalmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") diversos asuntos iniciados previo a la integración de este Órgano Constitucional Autónomo que no fueron resueltas en definitiva por dicha Dependencia en su momento, entre los cuales se encuentran las Solicitudes de Modificación a que se hace referencia en los Resultandos 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 15 anteriores, para que conforme a sus atribuciones constitucionales resolviera al respecto.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
IFT/D03/USI/860/2014

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver las Solicitudes de Modificación, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con diversas unidades y órganos. En ese sentido, el artículo 25 del mismo Estatuto Orgánico, señala que al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

Al efecto, el artículo 25 apartado A) fracción II del Estatuto Orgánico, dota a la Unidad de Servicios a la Industria la facultad de analizar y autorizar las modificaciones a las concesiones en materia satelital. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver las Solicitudes de Modificación presentadas por el Concesionario.

SEGUNDO.- Procedencia de las Solicitudes de Modificación. Conforme al segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto deben continuar su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el citado Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Modificación. La Condición 2.1. de la Concesión señala textualmente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
IFT/D03/USI/860/2014

*"2.1. Condiciones técnicas de operación. El Concesionario acepta que las condiciones técnicas de operación de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero a que se refiere el Anexo de la presente Concesión, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Las condiciones técnicas de operación para los servicios que se presten en México, podrán ser modificadas, previa autorización de la Secretaría.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión podrá, previa opinión del Concesionario, modificar las características técnicas y operativas de la Concesión en los casos señalados por dicho artículo."*

Al respecto, la Condición A.6 del Anexo de la Concesión señala:

*"A.6. Modificaciones. El Concesionario se obliga a solicitar la autorización de la Secretaría en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral A.9. del presente Anexo, para los servicios prestados en territorio nacional, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir de que se lleven a cabo dichas modificaciones.*

*Asimismo, en caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Concesionario requerirá de la autorización previa de la Secretaría, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."*

Por otra parte, la Condición A.9 del Anexo de la Concesión establece que:

*"A.9. Especificaciones técnicas de los satélites extranjeros. El Concesionario se obliga a prestar los servicios cuando menos con las especificaciones técnicas de los satélites extranjeros, empleados en la prestación de los servicios, mismas que se transcriben a continuación..."*

De las transcripciones anteriores se desprende que las modificaciones a las especificaciones técnicas de la Concesión señaladas en su Anexo, estarán sujetas a que el Concesionario solicite a la autoridad competente la autorización correspondiente, requisito ya solventado por el Concesionario con las Solicitudes de



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
IFT/D03/USI/860/2014

Modificación a que se hace referencia en los Resultandos 4, 6, 7, 11, 12, 15 y 18 de la presente Resolución.

Ahora bien, por lo que hace a la procedencia de las modificaciones indicadas en los Resultandos 4, 11, 12 y 18 de la presente Resolución, para reubicar los satélites que se indican, esta Unidad Administrativa considera que ello permitirá al Concesionario optimizar la utilización del segmento satelital disponible.

Respecto de la adición de los satélites señalados en los Resultandos 6 y 7 de la presente Resolución, se considera que dicha modificación conlleva una mayor competencia al incrementar la oferta de servicios, y apoyar la atención de la demanda existente en beneficio de los usuarios.

Finalmente por lo que toca a la eliminación de los satélites indicados en los Resultandos 12 y 15 de la presente Resolución, se estima procedente ya que el satélite Star One C 2 no ofrece servicios en México y el satélite IS-707 será puesto fuera de órbita por haber llegado al final de su vida útil.

Por otra parte, para analizar las solicitudes de modificaciones técnicas de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, debe acatarse lo señalado por el artículo 97, fracción IX de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite las autorizaciones correspondientes, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de cada una de las Solicitudes de Modificación y, en su caso, por la autorización de las mismas, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, la fracción IX del artículo 97 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

El primer pago identificado en la fracción IX inciso a) del artículo mencionado corresponde al estudio de cada una de las Solicitudes de Modificación y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el trámite de referencia, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de cada solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización de cada una de las Solicitudes de Modificación, éste se identifica con el inciso b) de la fracción IX del artículo de referencia, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
IFT/DO3/USI/860/2014

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el pago por el estudio de cada una de las Solicitudes de Modificación se encuentra debidamente acreditado por el Concesionario, con los escritos de petición presentados en la Secretaría en las fechas 3 de noviembre de 2011, 26 y 27 de abril, 18 de septiembre, 8 de octubre de 2012 (2 escritos), 16 de enero y 5 de junio de 2013, a los que se adjuntan los comprobantes de pago de derechos por la cantidad de \$8,735.00 con folio 665110006085 del 1 de noviembre de 2011 y por la cantidad de \$9,793.00 con folios 665120001909 del 17 de abril de 2012, 665120002230 del 26 de abril de 2012, 665120006179 del 13 de septiembre de 2012 (IS-27), 665120006539 del 3 de octubre de 2012, 665120006538 del 3 de octubre de 2012, 665130000143 del 11 de enero de 2013 y 665130003731 del 3 de junio de 2013

Asimismo, se anexan los comprobantes de pago de derechos identificados con los folios, 665140002908, 665140002909, 665140002910, 665140002912, 665140002913, 665140002914 y 665140002916, todos de fecha 3 de abril de 2014, por la cantidad de \$4,092, con los que se cubre el pago por la autorización de cada una las Solicitudes de modificación señaladas en los Resultandos 4, 6, 7, 11, 12, 15 y 18 de la presente Resolución, respectivamente.

En este sentido, esta Unidad no encuentra ninguna objeción respecto de la modificación a las características técnicas que pretende realizar el Concesionario, en virtud de que en los términos presentados no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones.

Con base en los Resultandos y Considerandos expuestos anteriormente, y al no existir objeción legal ni técnica en materia de telecomunicaciones que se oponga a las Solicitudes de Modificación señaladas en los Resultandos 4, 6, 7, 11, 12, 15 y 18 se:

## RESUELVE

PRIMERO.- Este Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, autoriza a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. la modificación de la condición A.2. del Anexo del Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 23 de septiembre de 2011, conforme a lo siguiente:

*"A.2. Servicio Comprendido. El Concesionario acepta y se obliga a prestar el servicio descrito en adelante, únicamente a las personas físicas y morales definidas como Usuarios.*

A.2.1. La provisión de la capacidad satelital asociada a los satélites extranjeros IS-701 (180° E), IS-805 (304.5° E), IS-1R (310° E), IS-903 (325.5° E), IS-801 (330.5° E), IS-907 (332.5° E), IS-905 (335.5° E), IS-901 (342° E), IS-14 (315° E), Galaxy 15 (133° O), Galaxy 3C (95° O), Galaxy 12 (129° O), Galaxy 13 (127° O), Galaxy 18 (123° O), Galaxy 17 (91° O), Galaxy 19 (97° O), Galaxy 16 (99° O), Galaxy 23 (121° O), Galaxy 14 (125° O), Galaxy 25 (93° O), Galaxy 28 (89° O), IS-11 (316.9° E), IS-21 (302° E), IS-23 (307° E) e IS-9 (317° E).

*El servicio comprendido en la Concesión, se debe entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización del Instituto, de acuerdo con lo establecido por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."*

SEGUNDO.- Se modifica la condición A.9. del Anexo del Título de Concesión señalado en el Resolutivo anterior, de la siguiente forma:

A) Se reubican los satélites Intelsat 801 (IS-801) de la posición orbital geoestacionaria 328.5° Este a la posición orbital geoestacionaria 330.5° Este, Galaxy 12 (G-12) de la posición orbital geoestacionaria 133° Oeste a la posición orbital geoestacionaria 129° Oeste, e Intelsat 9 (IS-9) de la posición orbital geoestacionaria 302° Este a la posición orbital geoestacionaria 317° Este, conforme al resumen de las características técnicas que se indican a continuación:

Resumen de características técnicas del satélite  
IS-801

Nombre del satélite	Intelsat 801 (IS-801)
Tipo de satélite	Geoestacionario
Posición orbital geoestacionaria	330.5° Longitud Este
Polarización	Circular

9

Capacidad del satélite para México (Transpondedores/Ancho de banda MHz)	4/77, 20/72, 12/36 y 2/41
Banda de frecuencias Enlaces ascendentes (GHz):	5.925-6.425
Enlaces descendentes (GHz):	3.700-4.200
P.I.R.E. mínima (dBW), para México	29.0
Cobertura para México	El territorio de los Estados Unidos Mexicanos, excepto los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora

Resumen de características técnicas del satélite  
G-12

Nombre del satélite	Galaxy 12 (G-12)
Tipo de satélite	Geoestacionario
Posición orbital geoestacionaria	129° Longitud Oeste
Polarización	Lineal
Capacidad del satélite para México (Transpondedores/Ancho de banda MHz)	24/36
Banda de frecuencias Enlaces descendentes (GHz):	3.700-4.200
Enlaces ascendentes (GHz):	5.925-6.425

*A*

P.I.R.E. mínima (dBW), para México	34.6
Cobertura para México	Para el enlace descendente la totalidad del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Para el enlace ascendente el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, excepto la parte sur de los estados de Chiapas, Jalisco, Guerrero, Michoacán y Oaxaca, y la totalidad del estado de Colima.

Resumen de características técnicas del satélite  
IS-9

Nombre del satélite	Intelsat 9 (IS-9)	
Tipo de satélite	Geoestacionario	
Posición orbital geoestacionaria	317° Longitud Este	
Polarización	Lineal	
Capacidad del satélite para México (Transpondedores/Ancho de banda, MHz)	Banda C 24/36	Banda Ku 12/36
Banda de frecuencias Enlaces descendentes (GHz):	3.700-4.200	11.700-12.200
Enlaces ascendentes (GHz):	5.925-6.425	14.000-14.500
P.I.R.E. mínima (dBW), para México	39.7	50.2
Cobertura para México	La totalidad del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	

B) Se adicionan los satélites Intelsat 21 (IS-21) en la posición orbital geoestacionaria 302° Este; e Intelsat 23 (IS-23) en la posición orbital geoestacionaria 307° Este, conforme al resumen de las características técnicas que se indican a continuación:

Resumen de características técnicas del satélite  
IS-21

<i>Nombre del satélite</i>		<i>Intelsat 21 (IS-21)</i>	
Tipo de satélite		Geoestacionario	
Posición orbital geoestacionaria		302° Longitud Este	
Polarización		Lineal	
Capacidad del satélite para México (Transpondedores/Ancho de banda MHz)	Banda C	24/36	Banda Ku 24/36
	Banda de frecuencias Convencional		
Enlaces descendentes (GHz):	3.700-4.200		11.700-12.200
Enlaces ascendentes (GHz):	5.925-6.425		14.000-14.500
P.I.R.E. mínima (dBW), para México	40.2		50.0
Cobertura para México	La totalidad del territorio de los Estados Unidos Mexicanos		



Resumen de características técnicas del satélite  
IS-23

Nombre del satélite	Intelsat 23 (IS-23)		
Tipo de satélite	Geoestacionario		
Posición orbital geoestacionaria	307° Longitud Este		
Polarización	Banda C	Banda Ku	
	Circular	Lineal	
Capacidad del satélite para México (Transpondedores/Ancho de banda MHz)	8/72, 3/77, 4/36 y 2/41		6/72, 3/77 y 2/112
Banda de frecuencias Convencional			
Enlaces descendentes (GHz):	3.700-4.200		11.700-12.200
Enlaces ascendentes (GHz):	5.925-6.425		14.000-14.500
P.I.R.E. mínima (dBW), para México	Haz Global:	32.2	Haz NLA: 50.2
	Haz WH:	37.6	
Cobertura para México	La totalidad del territorio de los Estados Unidos Mexicanos		

C) Se eliminan los satélites Star One C2 en la posición orbital geoestacionaria 70° Oeste e Intelsat 707 (IS-707) en la posición orbital geoestacionaria 307° Este.

9



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
IFT/D03/USI/860/2014

TERCERO.- Las modificaciones descritas en la presente Resolución, forman parte integrante del Título de Concesión otorgado a PanAmSat de México, S. de R.L. de CV., el 23 de septiembre de 2011, con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del 11 de agosto de 2011.

CUARTO.- Las demás obligaciones establecidas en el Título de Concesión y su respectivo Anexo subsisten en todos sus términos.

QUINTO.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente

RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle.- Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación. Para su conocimiento.

✓ Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones del IFT.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

CHO